

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE

RAD. No. 761304089001-2019-00108-00
EJECUTIVO GENCY ANDREA LASSO URBANO VS
ASNORALDO REYES ASPRILLA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Palmira Valle, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, estas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto y que al momento de verificarse se vislumbra que se encuentra ajustada a lo ordenado en el mandamiento de pago, se aprobará.

Igualmente y considerando que se halla vencido el término de traslado de la liquidación de costas a las partes y no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se avalará. Sin más consideraciones el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 104 de hoy JULIO 02 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria.